



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

545

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 760014003020-2010-00329-00
Demandante: Marlen Rodríguez Perlaza.
Demandada: Oscar Alirio Millán Gonzalez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2569

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte demandada, con ocasión al embargo por la suma de \$23.785.141. El Despacho, observa que la última liquidación fue aprobada por la suma de \$2.172.637,58 hasta agosto de 2019, y que en el portal del Banco Agrario solo existe la suma de \$531.517,00 pendiente de pago y no la indicada por la togada. En merito de lo anteriormente indicado, esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.- No acceder a la petición de terminación elevada por la apoderada de la parte demandada, por lo indicado en precedencia
- 2.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del abogado de la parte actora, ERNESTO LLANOS CASTILLO con c. de c. No.19.279.734.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002579805	38944252	MARLEN RODRIGUEZ CAQUIMBO	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 166.099,00
469030002579844	38944252	MARLEN RODRIGUEZ CAQUIMBO	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 166.099,00
469030002579956	38944252	MARLEN RODRIGUEZ CAQUIMBO	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 166.099,00
469030002579996	38944252	MARLEN RODRIGUEZ CAQUIMBO	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 33.220,00

\$ 531.517,00

- 3.- Notifíquese Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS lo anterior, a la parte actora de existir correo.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49a11a634aae54e67e64d8fca007af4f42f33f60a97ccf873da33402e64a5c6c

Documento generado en 28/09/2021 02:58:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

250

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-22-2013-00436-00
Demandante: C. R. Monticello P.H.
Demandada: Pijao Grupo de Empresas Constructoras S.A.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.2570

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre el recurso de reposición impetrado por quien funge como apoderada de la parte demandante, contra el auto Interlocutorio No.1870 de fecha 14 de julio de 2021, notificado por estado del 15 de del mismo mes y año, mediante el cual el Juzgado terminó el proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La recurrente en su escrito, indica, en síntesis, que no había transcurrido el término de los dos años de que trata el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P., y que, además, que se encontraba pendiente de resolver una solicitud de ampliación de las medidas cautelares, misma que aún no se había perfeccionado, por razones ajenas a la voluntad de la parte actora.

TRAMITE IMPARTIDO

Del recurso se corrió el consabido traslado de tres días conforme lo prevén los arts. 319 y 110 del C. G. del P., término en el cual la contraparte guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El Código C. G. del P., aplicable para el caso, en su Art. 318 sobre el recurso de reposición, expresa que éste procede contra los autos que dicte el juez..., a fin de que se revoquen o reformen.

Enunciado el anterior precepto normativo, queda por establecido que la providencia impugnada, es susceptible del recurso impetrado, como también que el interesado cumplió con las demás formalidades para su interposición y trámite, tales como oportunidad y expresión de las razones que lo sustentan.

Conocido el motivo del recurso, corresponde al Despacho analizar si los fundamentos de la inconformidad tienen la suficiente solidez para reconsiderar o en su defecto mantener la posición sentada en la providencia materia de impugnación.

Visto lo anterior, el Juzgado advierte, que revisado el Sistema Justicia XXI, no se observa memorial radicado que se encontrare pendiente de resolver; lo anterior, ante



la manifestación de la togada actora, en lo que respecta a la ampliación de las medidas cautelares; la cual, al parecer corresponde a lo solicitado en memorial visible a folio 111 del segundo cuaderno y que fue atendida en auto 2536 notificado el 19 de noviembre de 2018, correspondiente a la última actuación del expediente.

Así las cosas, es claro que, desde la última actuación útil, a la fecha de notificación del auto atacado, han transcurrido dos años, independientemente de la perfección de las medidas cautelares, cuyo diligenciamiento era carga de la parte ejecutante, sin que se allegase resultado positivo alguno que sirviera de impulso efectivo al propósito de la acción, entre tanto se cumplió el termino indicado en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

En vista de lo anterior y sin más consideraciones, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

1º. NO REVOCAR, la decisión contenida en el auto 1870 de fecha 14 de julio de 2021, notificado por estado del 15 de del mismo mes y año, mediante el cual el Juzgado termino el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en precedencia.

2º. Sin condena en costas.

3º Por secretaria librense los oficios de levantamiento y a su comunicación.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias



Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2a9d91fb6520291ca7f2cd469955944ba0426de2b0e09e7a5693ef5f7de49d2

Documento generado en 28/09/2021 02:59:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

120

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-23-2019-00309-00
Demandante: Cooperativa Multiact. de Servicios Integrales Lexcoop
Demandado: Jhon Freddy Mina Hurtado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2571

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito allegadas par a la demanda principal y acumulada, las cuales no fueron objetadas dentro del término de traslado, el Juzgado, realizando un control de legalidad, observa que las mismas está liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así la cosas,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.000.000,00
FECHA DE INICIO	3-abr-19
FECHA DE CORTE	24-ago-21
TOTAL MORA	\$ 4.691.840
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.000.000
INTE. PLAZO	\$320.000
DEUDA TOTAL	\$ 13.011.840

Demanda acumulada:

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.500.000,00
FECHA DE INICIO	21-ene-21
FECHA DE CORTE	20-sep-21
TOTAL MORA	\$ 541.053
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.500.000
INTERESES DE PLAZO	\$630.000
DEUDA TOTAL	\$ 4.671.053

2º APROBAR la anterior liquidación que antecede.

3º Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del abogado de la parte actora, JOSE MANUEL QUINTERO SANTANA con c. de c. No.16.891.656.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002591257	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 242.250,00
469030002604408	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2021	NO APLICA	\$ 242.250,00
469030002612505	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2021	NO APLICA	\$ 250.747,00
469030002624021	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 218.614,00
469030002624022	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 218.614,00
469030002624023	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 218.614,00
469030002624024	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 218.614,00
469030002624025	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 242.250,00
469030002624026	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 242.250,00
469030002624027	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 242.250,00
469030002624028	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 242.250,00
469030002624029	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 242.250,00
469030002624030	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 242.250,00
469030002624031	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 242.250,00
469030002624032	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 242.250,00
469030002624033	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 242.250,00
469030002624034	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 242.250,00
469030002624256	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 250.747,00
469030002635297	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 250.747,00
469030002643767	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2021	NO APLICA	\$ 250.747,00
469030002655843	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 250.747,00
469030002668122	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 250.747,00
469030002679586	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 250.747,00
469030002690339	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2021	NO APLICA	\$ 250.747,00

\$ 5.787.432,00

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.074 de hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e80673b171ae18511cc3fc3348a7e99b87e4b02ae045e8b11ceb467b102bbc3

Documento generado en 28/09/2021 02:59:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

177

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-25-2016-00767-00
Demandante: Arnoldo José Calero Cadavid
Demandada: Ligia Peralta Prieto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2572

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con memorial pendiente de resolver. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

UNICO: Agregar para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 042 por parte de la *SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA ALCALDÍA DE SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA SANTIAGO DE CALI INSPECCION URBANA DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL*, para lo que considere pertinente la parte actora.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

7843c88a5322b174b344eeee32eb9afae64968eb597b328795fc327228418bf9

Documento generado en 28/09/2021 02:59:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

218

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-32-2016-00501-00
Demandante: Yolima Janet Romero Suárez (cesionaria)
Demandado: Nayibe Aristizábal Aristizábal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2573

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandada, mediante el cual interpone recurso de apelación contra auto No.2008 notificado el 29 de julio de 2021, mediante el cual se aprobó la liquidación de crédito. Sin embargo, el Juzgado, considera que la alzada resulta improcedente, toda vez que en la providencia atacada no se resolvió sobre objeción alguna, como tampoco fue alteranda de oficio la cuenta presentada. Lo anterior de conformidad con los artículos 321-10 y 446-3 del C. G. del Proceso. En consecuencia, se,

RESUELVE

UNICO: Denegar por improcedente, la concesión del recurso de apelación contra el auto que aprueba la liquidación del crédito.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66e2e3a3e2e2332614abfc159e26fc4dbf0dda114d669e5abee9a607df11abd2

Documento generado en 28/09/2021 02:59:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

408

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-33-2009-00064-00
Demandante: EVER EDIL GALINDEZ DIAZ. – cesionario –
Demandado: Daniel Mera Delgado
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio: No.2574

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 14 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 09:00 A.M., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble vehículo de placas CFR-941, clase camioneta, marca Chevrolet, carrocería panel, Línea SUPER CARRY CARGO VA, color blanco arco, modelo 2000, SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 1000, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Bodegas J.M. de esta ciudad, por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$4.672.000), a favor del cesionario EVER EDIL GALINDEZ DIAZ con cedula de ciudadanía No.94.297.563.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El apoderado judicial del adjudicatario consignó el correspondiente impuesto del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G del P. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el día 14 de septiembre de 2021, a la hora de las 09:00 A.M., del bien mueble vehículo de placas CFR-941, clase camioneta, marca Chevrolet, carrocería panel, Línea SUPER CARRY CARGO VA, color blanco arco, modelo 2000, SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 1000, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Bodegas J.M. de esta ciudad, por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$4.672.000), a favor del cesionario EVER EDIL GALINDEZ DIAZ con cedula de ciudadanía No.94.297.563.

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. El oficio a cancelar es el No.426 del 4 de marzo de 2009 librado por el JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, donde se decretó el embargo del bien mueble vehículo de placas CFR-941 a la Secretaria de Movilidad de Cali. El oficio a cancelar es el No.1265 del 20 de mayo de 2009 librado por el *JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI*, donde se decretó el decomiso del bien mueble vehículo de placas CFR-941 a la Policía la Sijin de Cali.



3.- DECRETAR la cancelación y levantamiento de la prenda que pesa sobre el vehículo de placas CFR-941, clase camioneta, marca Chevrolet, carrocería panel, Línea SUPER CARRY CARGO VA, color blanco arco, modelo 2000, SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 1000, a favor de Finesa S.A. Oficiése a la Secretaría de Movilidad de esta ciudad, para que proceda de inmediato con lo anterior.

4.- REQUERIR a la sociedad FINESA S.A., a fin de que se sirva reportar en el sistema CFR-941, clase camioneta, marca Chevrolet, carrocería panel, Línea SUPER CARRY CARGO VA, color blanco arco, modelo 2000, SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 1000, objeto de remate dentro del proceso de la referencia, conforme al Decreto 1074 de 2015 expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Así mismo, se le advierte sobre los poderes correccionales del Juez indicados en el artículo 44 del C. G. del P. Por Secretaría oficiése.

5.- ORDENAR la entrega al adjudicatario EVER EDIL GALINDEZ DIAZ con cedula de ciudadanía No.94.297.563 o a quien autorice por parte del secuestre el vehículo de placas CFR-941, clase camioneta, marca Chevrolet, carrocería panel, Línea SUPER CARRY CARGO VA, color blanco arco, modelo 2000, SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 1000, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Bodegas J.M. de esta ciudad, Oficiar por Secretaría.

6.- ORDENAR la entrega al adjudicatario EVER EDIL GALINDEZ DIAZ con cedula de ciudadanía No.94.297.563 o a quien autorice por parte del representante legal del parqueadero Bodegas J.M. de esta ciudad, el vehículo de placas CFR-941, clase camioneta, marca Chevrolet, carrocería panel, Línea SUPER CARRY CARGO VA, color blanco arco, modelo 2000, SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 1000, Oficiar por Secretaría.

7.- ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, toda vez que ya se presentó el arancel judicial correspondiente.

8.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la consignación del correspondiente al 5% que hace el adjudicatario por valor de \$233.600.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:



Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d525ef1ef7376dfe7b98a31943d25b9dfc3eae0d42ffbfad896981866fd28e8

Documento generado en 28/09/2021 02:58:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

108

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400300120190041500
Demandante: Central de Inversiones S.A.
Demandado: Deiby Eduar Valencia Camacho y otro
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2575

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor total de \$36.045.312 a julio del 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal



Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04501029c58fcd7ea83c3433ef8a880c160e8dbcf235e93784d978c91a05370

Documento generado en 28/09/2021 02:58:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

68

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400300120190069200
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Nicolás Hincapié Girón
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2576

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$32'175.788 al 31 de agosto del 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df876303d0b56a19933e01c9b41764169ae7f4b9ff24ad1b38268f398921e66

Documento generado en 28/09/2021 02:58:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

74

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300320200001000
Demandante: RF Encore S.A.S
Demandado: Carlos Mario Zuluaga Arias
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2577

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor total de \$108.530.670.65 al 31 de enero del 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e829f9d7b314f30b078272c474d560033ece7a29c61f9595684a2b7eb4b022de

Documento generado en 28/09/2021 02:58:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

74

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400300620190056400
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Ricardo Pineda Arango
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2578

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$19.059.640 al 25 de agosto del 2021, allegada por el FNG, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa359a48d4053fc5f7a7936f0ef249a539ec4110513d128e54bce72394183d4d

Documento generado en 28/09/2021 02:58:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

94

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300720200009500
Demandante: RF Encore S.A.S.
Demandado: Carolina Palomino González
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2579

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$18.532.031.91 al 31 de marzo del 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:



Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f92ee287c0adc0850c148163c329a095ee2f7942d5691ba404a55fd26f136861

Documento generado en 28/09/2021 02:58:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

108

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400300920190046200
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Hermes Carabalí Mina
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2580

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$3.329.000 al 28 de febrero del 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:



Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87a79d875f9a4d61893096adaec4a2a375e7706f221f504cb4ce97e35da40e67

Documento generado en 28/09/2021 02:58:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

86

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400301320170066800
Demandante: Reintegra S.A.S.- Cesionario.
Demandado: Plinio Octavio Carbajal Uribe
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2581

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$51'019,434.85, \$32'527,776.84 y \$3'435,219.35 al 15 de abril del 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7752e26374abdb3446885ba96fb78f0d66e75b9b930f64f11a0f8a8f001d8cf9

Documento generado en 28/09/2021 02:58:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

164

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400301820200034200
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Sandra Patricia Ávila Restrepo
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2582

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

- 1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor total de \$59'013.331.22 al 22 de junio del 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.
- 2.- Remítase por la secretaria el oficio de embargo 06-1116-2021 del 26 de julio de 2021 al banco de Occidente al correo embargosbogota@bancooccidente.com.co
- 3.- Poner de conocimiento de la parte actora la respuesta del Banco BBVA y Bancoomeva donde informa que la demandada no tiene vínculos susceptibles de la medida de embargo.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

**Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

2a4c30371ecc03ead478bf26255c0717330708002dd41fadb7edda0710e6f01c

Documento generado en 28/09/2021 02:58:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

223

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400302120160055300
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Luis Eduardo Martínez Soto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2583

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual pone de conocimiento los acontecimientos del trámite de insolvencia adelantado por el demandado. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.- Agregar para que obre y conste el escrito presentado por la parte actora.
- 2.- Poner de conocimiento de las partes que el Juzgado no ha procedido con el levantamiento de las medias sobre el vehículo objeto del proceso.
- 3.- Advertir a la parte actora que todas las inconformidades dentro del trámite de insolvencia deberá alegarlas en el respectivo Centro de Conciliación, haciendo uso de los mecanismos legales dispuestos para el mismo.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

169802f0419bfaf2ecf413227ec64c9b7ec69865f30c3909f81a10a3894302fc

Documento generado en 28/09/2021 02:58:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

173

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302120190098900
Demandante: Banco Sudameris Colombia
Demandado: Amparo García de Sánchez
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2584

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$106'973.571,73 al 29 de junio del 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:



Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f933149c3527ec48a664f6ff80df6a2942914c887c8045fc1e173334fadb6d25

Documento generado en 28/09/2021 02:58:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

52

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400302420190063900
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Claudia Sánchez Acosta y otras
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2585

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor total de \$1'904.000 al 30 de abril del 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

183579d26499671df82e89452dffbe084c176b08489ca1716d318720e44e974a

Documento generado en 28/09/2021 02:58:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

112

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400302420190125800
Demandante: Gilberto Echeverry Marta
Demandado: José Arday Carmona Urcuqui
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2586

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$69'536.427 y \$55.313.067 al 30 de enero del 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- Decretar el embargo de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria 370-389996 y 370-319906 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali y de propiedad del demandado JOSE ARDAY CARMONA URCUQUI con c. de c. 16.636.600

3.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del abogado de la parte actora, JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c. de c. No. 16.747.521.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002678796	14981919	GILBERTO ECHEVERRI MARTA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	\$ 7.661.723,00
469030002678797	14981919	GILBERTO ECHEVERRI MARTA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	\$ 1.824.260,00
469030002678798	14981919	GILBERTO ECHEVERRI MARTA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	\$ 1.489.614,00
469030002678799	14981919	GILBERTO ECHEVERRI MARTA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	\$ 1.823.968,00
469030002678800	14981919	GILBERTO ECHEVERRI MARTA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	\$ 1.338.647,00
469030002678801	14981919	GILBERTO ECHEVERRI MARTA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	\$ 1.414.358,00
469030002678802	14981919	GILBERTO ECHEVERRI MARTA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	\$ 6.643.816,00
469030002678803	14981919	GILBERTO ECHEVERRI MARTA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	\$ 100.000,00
469030002678804	14981919	GILBERTO ECHEVERRI MARTA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	\$ 477.471,00

\$ 22.773.857,00

Notifíquese,



Radicación: 76001400302420190125800
Demandante: Gilberto Echeverry Marta
Demandado: José Arday Carmona Urcuqui
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2586

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75b7f1e55558413534b518a91622a532769aef9affee6ce7a4cdbde0c29d11c3

Documento generado en 28/09/2021 02:58:49 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

49

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003025201900973000
Demandante: Cooperativa de Aportes y Crédito de Cali Ltda.
Demandado: Luis Carlos Castro Cárdenas y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2587

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, así la cosas,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

CAPITAL	
VALOR	\$ 12.956.154,00
FECHA DE INICIO	18-jun-18
FECHA DE CORTE	20-sep-21
TOTAL MORA	\$ 10.490.943
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 12.956.154
INTER. De plazo	\$ 220.254
DEUDA TOTAL	\$ 23.667.351

2º APROBAR la anterior liquidación que antecede.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0df9fb833b833d2e988693faa7fff6392ba46410828888a708ea22f4fa5a085

Documento generado en 28/09/2021 02:58:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

83

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400303520200002100
Demandante: Claudinet Quintero Vargas
Demandado: Esmeralda Londoño Cárdenas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2588

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, realizando un control de legalidad, observa que en la misma están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, así la cosas,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

CAPITAL	
VALOR	\$ 29.000.000,00
FECHA DE INICIO	14-mar-19
FECHA DE CORTE	20-sep-21
TOTAL MORA	\$ 17.888.167
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 29.000.000
SALDO INTERESES	\$ 17.888.167
DEUDA TOTAL	\$ 46.888.167

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.000.000,00
FECHA DE INICIO	14-mar-19
FECHA DE CORTE	20-sep-21
TOTAL MORA	\$ 616.833
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.000.000
SALDO INTERESES	\$ 616.833
DEUDA TOTAL	\$ 1.616.833

2º APROBAR la anterior liquidación que antecede.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**



Radicación: 76001400303520200002100
Demandante: Claudinet Quintero Vargas
Demandado: Esmeralda Londoño Cárdenas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2588

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 30 de septiembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b7a32b04a71a51a2a1a235353488c65df75bf38e70fdd5cbb26eafa7e5767d0

Documento generado en 28/09/2021 02:58:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

415

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-32-2017-00869-00
Demandante: Edificio El Torreón P.H.
Demandado: Inversiones Calima Calderón Merchán S.A. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2564

Como quiera que el avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado, no pudo ser objetarlo por la parte demandada, en virtud de que no se le permitió el ingreso al condominio para la visita o inspección ocular del perito evaluador para la realización del avalúo comercial, por tanto y procura de la equidad de las partes, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- NO APROBAR, por el momento el avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **370-161623** por valor de **\$13.510.500** por lo indicado en precedencia.

2.- OFICIAR a la **Administradora del Edificio El Torreón P.H.**, señora **MANUELA ESLAVA VELEZ**, para que permita el acceso a los señores **CRISTIAN PALACIOS GARCÍA**, identificado con c. de c. No.1.144.185.023 y **VICTORIA EUGENIA GARCIA ARIZABALETA**, identificada con c. de c. No.31.270.731 para que procedan a la revisión del garaje número 15 identificado con matrícula inmobiliaria 370-161623 de dicho condominio tendiente a obtener la información para sustentar el avalúo **comercial** del mismo. Elabórese el oficio para que sea remitido al correo electrónico del apoderado jmaurouribe@gmail.com, para que proceda a su diligenciamiento.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8acc901611743692a68e787a4df9fe5a514eb39731aa08e6a4590ccbf4c58e16

Documento generado en 28/09/2021 03:02:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

216

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-05-2015-00637-00
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Sociedad Quenar S.A y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1039

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte ejecutante abogada *MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del P.

2.- REQUERIR la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0efdd09fb68515fca0e3010736179dfcfd6b760095421a146224387235aa87

Documento generado en 28/09/2021 03:02:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

112

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-09-2018-00398-00
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Carlos Andrés Munevar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1040

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte ejecutante abogada *MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del P.

2.- REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

3a79585fb3d7f95d3bde610165689c777bda70d75037df0f180493b8de633da6

Documento generado en 28/09/2021 03:02:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

153

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-35-2012-00656-00
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: María del Rosario Campos Vega
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1041

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte ejecutante abogada *MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del P.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

fab19492fb34807fac34a33599fdcf7207c70c67e21bba08205d72d1012dd31

Documento generado en 28/09/2021 03:02:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

151

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-26-2018-00983-00
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Luis Carlos Mesa Triana
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1042

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso. Así entonces y de acuerdo con lo solicitado, es necesario, precisar que el artículo 1966 del Código Civil la cesión de derechos de crédito no aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso donde se trata de un pagaré a la orden. Luego, para tales efectos el artículo 652 del Código de Comercio en relación a la transferencia por medio diverso del endoso, señala lo siguiente: ***“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”***.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto convenido entre las denominadas cedente y cesionaria, se contrae a la cesión de una obligación contenida en un título valor, por tanto, y de conformidad con lo normado en los artículos 652 y 653 del C. de Comercio, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en los pagarés que obran como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** y la entidad adquirente del crédito **AECSA S.A.**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **AECSA S.A.** identificada con NIT. No.830.059.718-5 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RATIFICAR al abogado *HUMBERTO ESCOBAR RIVERA* identificado con c- de c. No. 14.873.270 y T.P. 17.267 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cff3fa6cb6848c035809cc25a0e860aa6bb06b807a0942f0581bc1f900d09573

Documento generado en 28/09/2021 03:02:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

199

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-09-2013-00157-00
Demandante: Banco BCSC S.A.
Demandado: A y A Internacional S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1043

En atención al escrito anterior, allegado por el *Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, proveniente del *Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que informa que se encuentra terminado el proceso con radicado 32-2014-839 y como existe embargo de remanentes solicita se tenga por cancelado el oficio No.02-3766 del 20 de octubre de 2017.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

8b838884104fa551362441fbc7dc0ed88306818616156c70112b5b3c1de3e4d

Documento generado en 28/09/2021 03:02:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

67

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-18-2013-01020-00
Demandante: Cobran S.A.S
Demandado: Leidy Samira López Gamboa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1044

En atención al escrito anterior, allegado por el *Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, proveniente del *Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que informa que el proceso con radicado 08-2005-00921, que se adelantaba en dicho Despacho se terminó por pago total y por existir embargo de remanentes dejan a disposición del presente proceso los bienes desembargados, constante del embargo y retención de la quinta parte del salario que devenga la demandada Leidy Samira López Gamboa.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

902a908691bb84ef25f3ecd4a8404712efa30b6e7c68479c9abbd1960d3adb3b

Documento generado en 28/09/2021 03:01:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

96

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-04-2019-00607-00
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: María Girley Montealegre Claros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: N°.1045

En atención al escrito anterior, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia – Caquetá, este Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por el Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Florencia- Caquetá, en el que informa que la inscripción en el registro público inmobiliario causa derechos de registro por un valor de \$66.000 pesos, de conformidad con las tarifas establecidas por la Superintendencia de Notarías, que si transcurrido dos meses contados a partir de la radicación del documento sin que se cancelen los derechos de registro se procederá a devolver el documento sin registrar.

2.- Correr traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b9878011f15ecc0909a96f3d17d95fa8cd908ceb3765f71cd873c861e744790

Documento generado en 28/09/2021 03:01:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

297

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-30-2018-00461-00
Demandante: Indusquim S.A.S
Demandado: Servilavado Industrial S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2563

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del inmueble, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS 36 y/o 37 CIVILES MUNICIPALES DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado **SERVILAVADO INDUSTRIAL S.A.S.** NIT.900.232.763-1 con matrícula mercantil No.744985-16, que se encuentra ubicado en la carrera 1 A No.16-126 de esta ciudad.

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se faculta al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.



4.- **-APODERADO (A) JUDICIAL:** *CARLOS EDUARDO MARTINEZ GARCIA*, identificado con c. de c. No.94.403.560 y T.P. No.257.900 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico: cemg2001@hotmail.com,

5.- Poner en conocimiento al peticionario que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá solicitar el envío de oficios y/o despacho comisorio.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64b217d11a81ee8f8169c6e59cc1570346f99338858723e7f5ae1c404eadb35f

Documento generado en 28/09/2021 03:01:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

215

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-21-2009-00446-00
Demandante: Continental de Bienes S.A.
Demandado: Traen S.A. y Carlos Mario Zuluaga Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2564

En atención al escrito anterior, allegado por el apoderado del demandante, como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado **CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ** c. de c. No.71.112.402 en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Límitese la medida hasta la suma de \$4.800.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo, para que sea remitido al correo juridicoafiansa@gmail.com .

2.- Se previene a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

3.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **QEC056**, tipo Camión, marca: Internacional, serie No.1HTAF1954DHA12737, motor No.468TM2U400411, inscrito en la *Secretaría de Tránsito Municipal de La Ceja-Cundinamarca*. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo, para que sea remitido al correo juridicoafiansa@gmail.com .



4- **Póngase** en conocimiento al peticionario que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá solicitar el envío de los oficios para su diligenciamiento.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

886208b32f6a6ac5170ed34618473e3d0128ad4084e0048e45c35ff8ed18967b

Documento generado en 28/09/2021 03:01:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

97

Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-35-2014-01164-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Arnul Moreno Mezu
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2565

En atención al escrito anterior, allegado por el apoderado del demandante, como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado *ARNUL MORENO MEZU*, identificado con c. de c. No.14.879.050, en el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Límitese la medida hasta la suma de \$46.000.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo para que sea remitido al correo electrónico jesus.qualteros@litigando.com, para su respectivo diligenciamiento.

2.- Se previene a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

3.- DISPONER que por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se actualice el oficio No.06-2135 del 30 de agosto de

lrt



2019, cambiar el nombre del secretario, para que sea remitido al correo electrónico jesus.gualteros@litigando.com, para su respectivo diligenciamiento.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80fea5c11f5bf7e9409bb45974bb8ea7c561cfc6bf34b4c77856090484f88e74

Documento generado en 28/09/2021 03:01:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

169

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-02-2013-00179-00
Demandante: Inmobiliaria Las Colinas Ltda.
Demandado: José Alfredo Cifuentes Rengifo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2566

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, y por ser procedente la petición, el Juzgado,

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue la demandada *LUZ ADRIANA MARULANDA SALAMANCA*, identificada con c. de c. N°34.771.030, en la empresa SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD MEDICA SINDICATO DE INDUSTRIA SINTRASALUDMEDICA Limitar el embargo a la suma de \$7.200.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Oficiar por Secretaría al pagador, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Remítase el oficio al correo electrónico juridicoafiansa@gmail.com.

2.- Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

3.- REQUERIR a la POLICIA NACIONAL SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES, a fin de que se sirvan indicar el trámite impartido sobre el decomiso del vehículo de placas HNM22A, el cual fue comunicado por oficio No.3166 del 09 de octubre de 2013. Elabórese el oficio.



4.- **INFORMAR** a la parte interesada que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá solicitar el envío del oficio.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de860ac8b59b79524e8417298eb709340a8303b251efa0ff951759506ea3385e

Documento generado en 28/09/2021 03:01:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

173

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-14-2014-00199-00
Demandante: Continental de Bienes S.A.
Demandado: Danny Arbey López y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2566

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, y por ser procedente la petición, el Juzgado,

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue el demandado *DANNY ARBEY LOPEZ LOPEZ*, identificado con c. de c. N°70.829.756, como empleado de la empresa GLOBAL ESSENTIAL S.A.S. Limitar el embargo a la suma de \$25.800.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Oficiar por Secretaría al pagador, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Remítase el oficio al correo electrónico juridicoafiansa@gmail.com .

2.- Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

3.- INFORMAR a la parte interesada que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá solicitar el envío del oficio.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34fc2ae41afa6afc4d41a235f442c8f8542586ab2930de029ed6cc2f80420684

Documento generado en 28/09/2021 03:01:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

46

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-15-2019-00554-00
Demandante: Jorge Andrés Ruiz Ballén
Demandado: Olga Lucía Ciro Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2567

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, y por ser procedente la petición, el Juzgado,

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue la demandada *OLGA LUCIA CIRO HERNANDEZ*, identificada con c. de c. N°66.950.516, como trabajadora del Concejal FERNANDO TAMAYO OVALLE. Limitar el embargo a la suma de \$48.600.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Oficiar por Secretaría al pagador, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Remítase el oficio al correo electrónico gusalgiro@hotmail.com.

2.- Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

3.- INFORMAR a la parte interesada que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá solicitar el envío del oficio.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b87529588d9491ce4c5eb447db2f1c0d8f9a53e11866d3f7309049fa6f62c27a

Documento generado en 28/09/2021 03:01:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

118

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-23-2017-00662-00
Demandante: Continental de Bienes S.A. Bienco
Demandado: Fabio Gaviria Sánchez y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2568

En atención al escrito anterior, allegado por la apoderada del actor, como quiera que es procedente su petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue el demandado *EFREN GONZALO BOLAÑOS ARCILA*, identificado con c. de c. N°16.936.134, quien labora en la empresa *CONSULTORES EN GESTION HUMANA SAS*, identificada con NIT. 900.416.292. Limitar el embargo a la suma de \$12.600.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Oficiar al pagador, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes.

2.- Prevenir al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

3.- Póngase en conocimiento de la peticionaria que el oficio No.06-911 del 8 de abril de 2019, dirigido a las entidades financieras no fue retirado para su diligenciamiento, igualmente el oficio No.06-0727 del 24 de julio de 2020, dirigido a la pagadora señora Ana Isabel Restrepo Uribe, se encuentra glosado en el proceso sin diligenciar.



4.- DISPONER que por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se actualicen los oficios No.06-911 del 8 de abril de 2019 y el oficio No.06-0727 de fecha 24 de julio de 2020, para que sean remitidos a la apoderada del actor al correo electrónico juridicoafiansa@gmail.com y/o laura.barbosa@afiansa.com para su diligenciamiento.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

446ac98aa9b5e19e95c2d30b481533493d606c3ff90593997329ea4be40ae00b

Documento generado en 28/09/2021 03:01:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

131

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-06-2012-00525-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Lyda Esneda Paniquita Reina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1046

En atención al escrito anterior, allegado por la apoderada del actor en el que aporta una dependencia judicial, como quiera que no allega el certificado de estudio de la autorizada, este Juzgado,

RESUELVE

Único: Negar la solicitud de dependencia judicial en razón a que no se presenta el certificado de estudios de la autorizada, de conformidad con lo establecido con el Art. 27 del Decreto 196 de 1971, lo anterior sin menoscabo de recibir información del expediente según lo reglado en el segundo inciso ibidem.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

30610b708adcb00b912ee228b13720f6a0aa761c13789583f1399cececd65564

Documento generado en 28/09/2021 03:01:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

209

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-20-2012-00180-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Jairo Pastor Acevedo Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1047

En atención al escrito anterior, allegado por la apoderada del actor en el que aporta una dependencia judicial, como quiera que no allega el certificado de estudio de la autorizada, este Juzgado,

RESUELVE

Único: Negar la solicitud de dependencia judicial en razón a que no se presenta el certificado de estudios de la autorizada, de conformidad con lo establecido con el Art. 27 del Decreto 196 de 1971, lo anterior sin menoscabo de recibir información del expediente según lo reglado en el segundo inciso ibidem.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

f1a14b0195275f69f1f7d644796c99549cb757524a7daf63c63a872f2adc34ad

Documento generado en 28/09/2021 03:01:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

191

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-19-2009-01006-00
Demandante: Banco AV VILLAS S.A.
Demandado: Webmaster TI S.A. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1048

En atención al escrito anterior, allegado por el *Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Cali*, como quiera que correspondió a este Despacho Judicial continuar con el trámite legal en cumplimiento de los acuerdos que fijan el protocolo para el traslado de procesos, este Juzgado,

RESUELVE

Único: OFICIAR al *Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal d Oralidad de Cali*, informando que a este Despacho Judicial le correspondió continuar con el trámite del proceso con radicado 7600140030-19-2009-01006-00 adelantada por BANCO AV. VILLAS S.A., contra WEBMASTER TI S.A. y JUAN CARLOS RODRIGUEZ RIVAS, el cual se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a3a55848fec9028e9bc75ef901ceea9de97300c4a4717a7155c4e541d86787a

Documento generado en 28/09/2021 03:01:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

97

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-34-2010-01009-00
Demandante: GMAC Financiera de Colombia S.A.
Demandado: Juan Carlos Munera Márquez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°-1049

En atención al escrito anterior, allegado por el *Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro – Antioquia –*, como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total, este Juzgado,

RESUELVE

Único: OFICIAR al *Juzgado Primero Civil Circuito de Rionegro-Antioquia*, a fin de informarle que el presente proceso por auto No.643 de fecha 4 de abril de 2016, se encuentra terminado por pago total de la obligación, ordenando levantar las medidas embargadas entre ellas la medida cautelar del vehículo de placas **GUL-674**, sin que a la fecha haya sido retirado el oficio de desembargo por el demandado. Lo anterior para que obre dentro del proceso con radicado 2019-311 instaurado por *Grupo Ríos Carpintería S.A.* contra *Juan Carlos Munera Márquez*. Elabórese el oficio para que sea remitido al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57c02ccb36ab20e6bf19f3187c33a9d3b9cb55bfb26bb89f971958c564166391

Documento generado en 28/09/2021 03:01:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

251

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-32-2013-00506-00
Demandante: Silvia Rodríguez de Guevara
Demandado: Amparo Rojas Mejía
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.1050

Solicita la apoderada del actor que se requiera a la *Fiscalía General de la Nación Seccional Bogotá*, a fin de que informe el estado actual del proceso que cursa en dicha entidad, siendo viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

Único: OFICIAR a la FISCALIA 34 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION PUBLICA BOGOTÁ, a fin de que informen el estado actual del proceso con **SPOA 760016000193201727603 OT.13329**, que cursa en dicha dependencia por delito de fraude procesal presentado por la señora AMPARO ROJAS MEJIA, identificada con c. de c. No.31.281.544. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcdf5e15417ef91cc91c317c319c7de7d87c383c924c6043a39ef9249ca5beb6

Documento generado en 28/09/2021 03:01:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

297

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-04-2016-00772-00
Demandante: Coopronall
Demandado: Héctor Daniel Palma
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: N°.1051

En atención al escrito anterior, como quiera que ya se encuentran rematados los bienes embargados, es necesario requerir a la apoderada del actor a fin que presente la liquidación del crédito actualizada. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

Único: PREVIO a dar trámite a la solicitud anterior de decretar la medida de embargo con destino a las entidades bancarias, se requiere al apoderado del actor para que allegue al proceso la liquidación del crédito actualizada.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

98888f7f5ce29b095fdb85c94337d46a1f28e2829f6f6b34476725d085c8b11f

Documento generado en 28/09/2021 03:01:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

200

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-34-2017-00591-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Tektonika Construcciones SAS y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1052

La parte ejecutante subrogataria parcial manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, como quiera que la apoderada general de la cesionaria no aparece registrada en el certificado de cámara de Comercio aportado con la cesión, este Juzgado,

RESUELVE

Único: PREVIO a resolver sobre la cesión de derechos del crédito subrogado parcialmente por el Fondo Nacional de Garantías, se requiere a la abogada **SANDRA YANNEHT CALDERÓN ROZO**, identificada con c. de c. No.52.769.380, quien funge como apoderada general de Central de Inversiones para que allegue el certificado que acredite su representación en dicha entidad.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

bcda4d7cecafa5556256edb0d9f022089a840d464a4fdccfa3d83c8a1a3ffc21

Documento generado en 28/09/2021 03:01:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

197

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-35-2018-00532-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Anamar Logística y Consolidación SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1053

La parte Ejecutante subrogataria parcial manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, como quiera que la apoderada general de la cesionaria no aparece registrada en el certificado de cámara de Comercio aportado con la cesión, este Juzgado,

RESUELVE

Único: PREVIO a resolver sobre la cesión de derechos del crédito subrogado parcialmente por el Fondo Nacional de Garantías, se requiere a la abogada **SANDRA YANNEHT CALDERÓN ROZO**, identificada con c. de c. No.52.769.380, quien funge como apoderada general de *Central de Inversiones S.A.*, para que allegue el certificado que acredite su representación en dicha entidad.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 30 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

e9315fece9aa517d8df7da0227f764820801e0d1ca0d891426eda69123649272

Documento generado en 28/09/2021 03:01:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>